

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 15 de Marzo del 2022

HORA: 4:47:24 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; **JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO**, con el radicado; **202200047**, correo electrónico registrado; **juandiegozuluagap.91@gmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
202200047CEJECUTIVO.pdf
contrato.pdf
poder1.pdf
poder2.pdf
recibopago.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220315164725-RJC-20276

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO



Manizales, Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SRES

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.

MANIZALES-CALDAS

LA CIUDAD.

ASUNTO.	CONTESTACIÓN	DEMANDA	EJECUTIVA.
DEMANDANTE.	GLORIA INES OSORIO PUERTA		
DEMANDADO.	SANDRA	MARCELA	HOYOS HERRERA-
	CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA		
RADICADO:	09- 2022-00047		

JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 1.053.808.100 de Manizales, Caldas y la Tarjeta Profesional número 285.641 del Consejo Superior De La Judicatura, obrando en el presente proceso como apoderado de los CODEMANDADOS, SANDRA MARCELA HOYOS HERRERA- CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA en el proceso de la referencia, con el respeto de usanza y estando en el término establecido en el artículo 318 y 430 del Código General del Proceso, presento ante su DESPACHO CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA dentro del trámite del PROCESO EJECUTIVO que se adelanta en contra de mi representado, para que se declaren las excepciones propuestas de conformidad con la contestación a los hechos

Manizales- Edificio del Comercio.



y razones de derecho que se pasaran a exponer:

I. CONTESTACION A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, en lo referente a la existencia del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO. ES CIERTO, el mismo se prorrogaba de manera automática.

TERCERO. ES CIERTO.

CUARTO. ES CIERTO mi poderdante **de acuerdo al convenio de terminación de común acuerdo realizado entre las partes, realizo la entrega material en dicha fecha.**

QUINTO. NO ES CIERTO, a dicho canon de arrendamiento ya se le realizó un abono en cabeza del Dr. WILLIAN OSORIO BUITRAGO, con quien en representación de los intereses de la demandante se finalizo el contrato de común acuerdo y se pacto el pago de los dineros que eventualmente se adeudaran.

SEXTO. NO ES CIERTO, sobre dichas facturas ya se han realizado respectivos abonos.

SEPTIMO. NO ES CIERTO, sobre dichas facturas ya se han realizado respectivos abonos.

OCTAVO. NO ES CIERTO, sobre dichas facturas ya se han realizado respectivos abonos.



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO



NOVENO. ES CIERTO PARCIALMENTE, si bien dicha clausula se establecido en el contrato, la finalización del contrato tuvo óbice en acuerdo de voluntades entre las partes que decidieron finalizar el mismo de común acuerdo, dejando sin lugar a el cobro de ninguna clausula penal.

DÉCIMO. NO ES CIERTO. En atención a la situación de fuerza mayor generada por la pandemia generada por el virus **SARS**-CoV- 2 denominado COVID 19, el hogar de la parte hoy ejecutada se vio gravemente afectada a nivel económica, ya que el señor CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA quedo sin trabajo.

Dicha situación fue atendida por la arrendadora atraves de su abogado y se finalizo el contrato de común acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. ES CIERTO de acuerdo a la documental obrante en el proceso.

DÉCIMO SEGUNDO. NO ES CIERTO, al finalizarse el contrato de común acuerdo, la parte hoy ejecutante renuncio al cobro de cualquier suma de dinero por concepto de clausula penal; además de lo anterior existen sendos abonos a los dineros adeudados.

De igual manera con la suscripción del acuerdo de terminación hubo una novación de los deudas adquiridas, sin que este nuevo acuerdo preste merito ejecutivo.

Manizales- Edificio del Comercio.



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

PRETENSIONES- LIBRADAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Con fundamento en los hechos expuestos, ME opongo a la totalidad de las peticiones expuestas.

PRIMERO: ME OPONGO ya que dicho periodo fue cancelada a prorrata, se aporta el respectivo recibo; además de ello dicha de acreencia fue novada por un acuerdo entre las partes, en dicho acuerdo no se establecio fecha de pago.

SEGUNDO: ME OPONGO ya que el contrato se finalizo de común acuerdo, por tanto no hay lugar al pago de clausula penal alguna.

TERCERO: ME OPONGO ya que dicho periodo fue cancelada a prorrata, se aporta el respectivo recibo; además de ello dicha de acreencia fue novada por un acuerdo entre las partes, en dicho acuerdo no se establecio fecha de pago

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

LEGALES.

La presente contestación de la demanda se fundamenta en los artículos 422 y siguientes, 598 al 602 del Código General del Proceso; ley 820 de 2003, y demás normas concordantes vigentes.

Manizales- Edificio del Comercio.



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

IV. EXCEPCIONES DE FONDO.

PAGO. De conformidad con las pruebas solicitadas y allegadas al Dossier se probará que las obligaciones reclamadas en el presente proceso, ya se encuentran satisfechas pues se han realizado pagos en los términos estipulados en el acuerdo de pago realizado entre las partes, el cual finalizo el contrato de común acuerdo y donde existió una novación de las deudas insatisfechas a dicha data.

COBRO DE LO NO DEBIDO. Pese a existir un acuerdo entre los contratantes sobre el pago de los canones del arrendamiento y que el mismo avalara el pago tardío se debió por la conducta del arrendador, el cual claramente determino que la finalización se daba de común acuerdo, esto es sin reconocer o alegar incumplimiento; y realizo una novación de las deudas.

En este aspecto al reconocer la terminación de común acuerdo, por medio de apoderado judicial, queda sin efecto cualquier titulo de cobro por clausula penal.

BUENA FE DE MI REPRESENTADO. El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" (...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".

Manizales- Edificio del Comercio.



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL ARRENDADOR. -

Como se ha venido anunciado a lo largo del presente escrito, el presunto incumplimiento del deudor, se debió a la conducta del arrendador, quien requirió el bien inmueble con anterioridad al periodo pactado, porque consideraba que podía usufructuarlo de mejor manera; esto ante la delicada situación económica en la cual quedaron los codemandados por los efectos del COVID 19, téngase en consideración que se expidieron decretos que facultaban a las partes para finalizar los contratos de común acuerdo, y en atención a dichas prerrogativas se llegó a un acuerdo de terminación.

NOVACIÓN. La definición de novación la encontramos en el artículo 1687 del código civil colombiano que señala:

«La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.»

Señalamos al principio que la novación es un modo de extinguir las obligaciones, pero en este caso se extingue la anterior, pero surge una nueva obligación que la sustituye, por lo tanto, la obligación sigue, sólo que novada.

Estos efectos tuvo el acuerdo de pago suscrito en el momento de la terminación de contrato.



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES. Pido al Despacho que si encuentra probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Acuerdo de terminación mutuo acuerdo suscrito el 01 de octubre de 2020
2. Recibo de pago realizado el 11 de noviembre de 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito a su despacho interrogatorio de parte del EJECUTANTE. Quien podrá ser citada a la dirección mencionada en la demanda. Para que responda el cuestionario que verbalmente formularé respecto de los hechos de la presente demanda y su contestación en la audiencia que el Despacho señale para el efecto, en especial sobre la terminación de común acuerdo.

Manizales- Edificio del Comercio.



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

DECLARACIÓN DE PARTE

Respetuosamente solicito a su despacho interrogatorio de parte de la señora SANDRA MARCELA HOYOS HERRERA

El artículo 191 del CGP, en su inciso final, expresamente estableció que “La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas”.

TESTIGOS.

Solicito se recepciones los testimonios de los señores:

- El señor **WILLIAN OSORIO identificado con** CC 10.232.273 , con numero de celular 3137748148 [-Juandiegozuluagap.91@gmail.com](mailto:Juandiegozuluagap.91@gmail.com).
- El señor JORGE MARIO HOYOS HERRERA , con numero de celular 3125594994 correo electrónico: jormacontinua@gmail.com

Quienes rendirán testimonio sobre el cumplimiento del contrato, condiciones de finalización y pagos realizados.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer de la presente demanda, según la NATURALEZA DEL PROCESO

Manizales- Edificio del Comercio.



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

VII. ANEXOS

Me permito anexar:

- Poder. (1 folio)
- Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES.

La parte Ejecutada en la dirección consignada en la demanda.

La parte ejecutante en la dirección consignada en la demanda.

El suscrito en el Calle 22 # 22-26 oficina 1207 Manizales-Edificio del comercio.;
ubicado en el municipio de Manizales, Teléfono: 3127725810. Correo
electrónico: juandiegozuluagap.91@gmail.com

Respetuosamente

JUAN DIEGO ZULUAGAPATÍÑO - APODERADO

CC.1053808100 de Manizales.

T.P .285.641

Manizales- Edificio del Comercio.



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO



Manizales- Edificio del Comercio.



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

Manizales- Edificio del Comercio.



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

Manizales- Edificio del Comercio.

LUGAR Y FECHA: MANIZALES: OCTUBRE 1^o DE 2020.

CONSTANCIA DE ENTREGA MATERIAL DE CASA ARRENDADA

CAUSAL: TERMINACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA" DE FECHA NOVIEMBRE 23 DE 2019.

ARRENDADORA: GLORIA INÈS OSORIO PUERTA.

ARRENDATARIA: : SANDRA MARCELA HOYOS HERRERA.

OBJETO DE ENTREGA: CASA DE HABITACIÓN SITUADA EN MANIZALES EN LA CARRERA 20-A No. 65-A-04 Barrio "LAURELES".

PERSONA QUE ENTREGA: CALIDAD: ARRENDATARIA.
SANDRA MARCELA HOYOS HERRERA
C.C. NO. 30.316.647.

PERSONA QUE RECIBE: CALIDAD: APODERADO DE LA ARRENDADORA (ARRENDADORA: GLORIA INES OSORIO PUERTA).

WILLIAM OSORIO BUITRAGO

C.C. No. 10.232.273

Tarjeta Profesional Abogado No. 26930 C.S.J.

En el día de hoy la señora SANDRA MERCELA HOYOS HERRERA, en calidad de ARRENDATARIA, hace ENTREGA MATERIAL de la casa de habitación situada en Manizales en la CARRERA 20-A No. 65-A-04 "Barrio Laureles" de Manizales al señor WILLIAM OSORIO BUITRAGO quien es el apoderado de la arrendadora GLORIA INÈS OSORIO PUERTA, entrega que realiza enteramente desocupada la casa y haciendo entrega de las llaves de ingreso, y WILLIAM OSORIO BUITRAGO manifiesta haberla RECIBIDA en estos momentos.

CONSTANCIA: Se deja expresa constancia acerca de que la ARRENDATARIA SANDRA MARCELA HOYOS HERRERA y los COARRENDATARIOS CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA Y DIEGO OSWALDO POSADA SILVA se encuentran EN MORA DE CANCELAR los siguientes conceptos:

CANONES DE ARRENDAMIENTO:

MES DE JUNIO DE 2020: Saldo de	\$ 740.000
MES DE JULIO DE 2020:	\$ 1.250.000
MES DE AGOSTO DE 2020:	\$ 1.250.000
MES DE SEPTIEMBRE DE 2020:	\$ 1.250.000

OK. Cancelado
OK. Cancelado

FACTURAS DE SERVICIOS A SEPTIEMBRE 18 DE 2020:

ENERGÍA	\$ 1.322.870
AGUA	\$ 2'081.386
GAS DOMICILIARIO	\$ 295.752

Celaduría Mes Julio de 2020: ...	\$ 96.000
Celaduría Mes Agosto de 2020: ...	\$ 96.000
Celaduría Mes Septiembre de 2020: ...	\$ 96.000

OK. Cancelado
OK. Cancelado
OK. Cancelado

PERSONA QUE ENTREGA: CALIDAD: ARRENDATARIA.

 30316647.
SANDRA MARCELA HOYOS HERRERA
C.C. NO. 30.316.647.

PERSONA QUE RECIBE: CALIDAD: APODERADO DE LA ARRENDADORA (ARRENDADORA: GLORIA INES OSORIO PUERTA).


WILLIAM OSORIO BUITRAGO
C.C. No. 10.232.273 Tarjeta Profesional Abogado No. 26930 C.S.J.

Ambas partes quedan con de a un (1) ejemplar del presente documento.

Energía: Pago factura: Abono \$225.870
Agua: Abono \$150.000



JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO <juandiegozuluagap.91@gmail.com>

Fwd: confiero poder

Sandra Marcela Hoyos Herrera <sandra.hoyos@ucaldas.edu.co>
Para: juandiegozuluagap.91@gmail.com

11 de marzo de 2022, 15:55

----- Forwarded message -----

De: **JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO** <juandiegozuluagap.91@gmail.com>

Date: vie., 11 de marzo de 2022 3:37 p. m.

Subject: poder-reenviar a mi correo con el asunto confiero poder

To: <sandra.hoyos@ucaldas.edu.co>, <globalmediose@hotmail.com>

Manizales, once(11) de marzo de dos mil veintidos(2022)

Señores.**JUZGDO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

E.S.D.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PODER.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-
PODERDANTES: SANDRA MARCELA HOYOS HERRERA

SANDRA MARCELA HOYOS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No 30.316.647 y DIEGO OSWALDO POSADA SILVA con cedula de ciudadano No. 75.067.656 ; me dirijo ante usted con la finalidad de SUSTITUIRLE el **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a el Dr. **JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Manizales -Caldas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1053.808.100 de Manizales –Caldas; para que conteste, trámite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo presentado por la señora GLORIA INES OSORIO PUERTA dentro del presente poder se facultad para que realice todas las actuaciones que estime pertinentes para los fines indicados, sin en que en ningún momento se pueda alegar falta de poder algún momento.

Mi apoderado queda facultado para asumir, transigir, desistir, reasumir, conciliar, interponer recursos, presentar excepciones previas y de mérito, solicitar pruebas y participar en la práctica de las mismas, sustituir, recibir y en general todas las facultades propias del encargo al tenor del artículo 77 del Código General del proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

SANDRA MARCELA HOYOS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No 30.316.647 y DIEGO OSWALDO POSADA SILVA con cedula de ciudadano No. 75.067.656

Acepto

JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO

Cedula de Ciudadanía No. 1.053.808.100 de Manizales

Tarjeta profesional No.285.641.--

JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO

Abogado U. de Caldas

Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales.

U. Externado de Colombia.



Universidad de Caldas

Gestión con **Autonomía**



Resolución
No. 000000 del 24 de octubre de 2011
del Ministerio de Educación Nacional

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Caldas, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente o al correo electrónico

ucaldas@ucaldas.edu.co, borre el material y por ningún motivo haga público su contenido.

La Universidad de Caldas no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO <juandiegozuluagap.91@gmail.com>

Fwd: asunto confiero poder

1 mensaje

Diego Oswaldo Posada Silva <globalmediose@gmail.com>
Para: juandiegozuluagap.91@gmail.com

11 de marzo de 2022, 16:31

Buenas tardes
Por medio del presente correo confiero poder
Al Dr. Juan Diego Zuluaga Patiño

Cordial salido

Diego Oswaldo Posada Silva
Cédula 75067656 de Manizales
Celular 3045714173

----- Forwarded message -----

De: **JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO** <juandiegozuluagap.91@gmail.com>
Date: vie., 11 mar. 2022, 3:49 p. m.
Subject: Fwd: poder-reenviar a mi correo con el asunto confiero poder
To: <globalmediose@gmail.com>

reenviar a mi correo-con el asunto confiero poder

Manizales, once(11) de marzo de dos mil veintidos(2022)

Señores.

JUZGDO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.S.D.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PODER.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-

PODERDANTES: SANDRA MARCELA HOYOS HERRERA

SANDRA MARCELA HOYOS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No 30.316.647 y DIEGO OSWALDO POSADA SILVA con cedula de ciudadanoa No. 75.067.656 ; me dirijo ante usted con la finalidad de SUSTITUIRLE el **PODER ESPECIAL**,

AMPLIO Y SUFICIENTE a el Dr. **JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Manizales -Caldas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1053.808.100 de Manizales -Caldas; para que conteste, trámite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo presentado por la señora GLORIA INES OSORIO PUERTA dentro del presente poder se facultad para que realice todas las actuaciones que estime pertinentes para los fines indicados, sin en que en ningún momento se pueda alegar falta de poder algún momento.

Mi apoderado queda facultado para asumir, transigir, desistir, reasumir, conciliar, interponer recursos, presentar excepciones previas y de mérito, solicitar pruebas y participar en la práctica de las mismas, sustituir, recibir y en general todas las facultades propias del encargo al tenor del artículo 77 del Código General del proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

SANDRA MARCELA HOYOS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía
No 30.316.647 y DIEGO OSWALDO POSADA SILVA con cedula de ciudadanoa No. 75.067.656

Acepto

JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO

Cedula de Ciudadanía No. 1.053.808.100 de Manizales

Tarjeta profesional No.285.641.--

JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO

Abogado U. de Caldas

Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales.

U. Externado de Colombia.

--
JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO

Abogado U. de Caldas

Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales.

U. Externado de Colombia.

Noviembre 11 de 2020

DIEGO ROSADA :

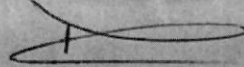
RECIBO \$ 1'500.000 (UN MILLÓN
QUINIENTOS
MIL PESOS)

a las Deudas
del contrato de
arrendamiento.

Se estipula el pago a los siguientes
Conceptos:

- (1) Páiden Agosto de 2020: \$ 1'250.000
- (2) Abono factura Agua: \$ 250.00

W. D. D. C. M.
C. 10'232.273
M. D.


75067656 al

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 09 de Marzo del 2022

HORA: 4:34:36 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivos suscritos a nombre de; Gustavo Adolfo Gómez Cardona, con el radicado; 202200047, correo electrónico registrado; gomez.gustavoabogado@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
contestaciondemanda.pdf
enviapoder.pdf
enviapoderr.pdf
poder.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220309163437-RJC-22972

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Señor(a)
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

Referencia DEMANDA EJECUTIVA CON BASE CONTRATO
ARRENDAMIENTO.

Demandante : GLORIA INES OSORIO PUERTA
Demandado : CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA Y OTROS.

Sub. Ref. Escrito de contestación de la demanda.

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CARDONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.649.203 de Villamaría, profesional del derecho en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 320.258 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Cra 19 A # 24-20, piso 1, del municipio de Manizales Caldas; obrando como apoderado del señor **CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.276.486 de Manizales (Caldas), domiciliado en la ciudad de Manizales Caldas, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos y teniendo como base los argumentos de hecho y de derecho que argumento en los siguientes:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, tal y cómo se evidencia en el contrato de arrendamiento base del presente proceso.

AL SEGUNDO: Es cierto, tal y cómo se evidencia en el contrato de arrendamiento base del presente proceso.

AL TERCERO: Es cierto, tal y cómo se evidencia en el contrato de arrendamiento base del presente proceso.

AL CUARTO: No me consta, pues solo serví de garantía para la firma del contrato de arrendamiento, pero nunca habite el bien inmueble objeto de litigio. Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL QUINTO: No me consta, pues solo serví de garantía para la firma del contrato de arrendamiento, pero nunca habite el bien inmueble objeto de litigio. Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL SEXTO: No me consta, pues solo serví de garantía para la firma del contrato de arrendamiento, pero nunca habite el bien inmueble objeto de litigio. Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.





AL SÉPTIMO: No me consta, pues solo serví de garantía para la firma del contrato de arrendamiento, pero nunca habite el bien inmueble objeto de litigio. Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL OCTAVO: No me consta, pues solo serví de garantía para la firma del contrato de arrendamiento, pero nunca habite el bien inmueble objeto de litigio. Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL NOVENO: Es cierto, tal y cómo se evidencia en el contrato de arrendamiento base del presente proceso.

AL DÉCIMO: No me consta, pues solo serví de garantía para la firma del contrato de arrendamiento, pero nunca habite el bien inmueble objeto de litigio. Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL ONCE: Es cierto.

AL DOCE: No me consta, pues quien determina las características del título valor es el juez al valorar el título.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones, única y exclusivamente, frente a mi mandante, pues si bien es cierto que sirvió de garantía para que los deudores principales y acreedores de la demandante pudieran suscribir el contrato de arrendamiento base del presente proceso judicial, también es cierto que los acreedores principales, señora SANDRA MARCELA HOYOS HERRERA y su ESPOSO, tienen la capacidad económica de responder con la deuda y también tienen dineros, bienes, y salarios que perseguir.

Tenemos claro que mi mandante, adquiere unas obligaciones al momento de firmar como garantía en la celebración de un contrato de arrendamiento, y que debe responder cómo subsidiario en caso de incumplimiento de los deudores principales. Por lo anterior, y en vista del inminente embargo de los bienes inmuebles y salarios de mi prohijado, hemos disidido de manera mancomunada y acordada con la parte demandante, llegar a un acuerdo de pago de la totalidad de la obligación, base del recaudo del presente proceso.

Mi poderdante ha tomado esta decisión, porque debido a su profesión de maestro del magisterio y de universidad, no puede recibir embargos de este tipo, pues al menos en la universidad donde labora, sería una causal para no continuar con su contrato laboral, además de interferir en posibles inversiones que tenía proyectado hacer en emprendimientos para él y sus hijos.

Por lo anterior, coadyuvamos la solicitud de la parte activa, en aras de cancelar las medidas de embargo y retención de salarios, en favor del señor **CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA**, de manera inmediata, en vista del acuerdo de pago que logramos hacer con la parte demandante.

También solicito al despacho, no condenar en costas a mi mandante señor **CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA**, es vista de la evidente voluntad de pago y no seguir

 323 479 4604

 Cra 19 A # 24 - 20, Piso 1.

 gomez.gustavoabogado@gmail.com



Gustavo Adolfo Gómez
Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social



con el proceso judicial, y en cambio se condene exclusivamente a los otros demandados, en vista de su incumplimientos sistemáticos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código Civil arts. 422 y ss.

Código General del proceso y ley 820 de 2003 art. 14.

PRUEBAS:

Solicito de tengan cómo pruebas las aportadas por la parte demandante, y los argumentos expuestos en la presente contestación de la demanda.

ANEXOS:

Poder conferido en virtud del decreto 806 del 2020, vía correo electrónico, desde la dirección de correo del demandado, a la dirección de correo del suscrito.

Solicito de manera respetuosa, se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Mi representado y el suscrito abogado recibimos notificaciones en la Cra 19A No. 24-20, piso 1, de la ciudad de Manizales, en el número celular 323 479 4604, igualmente a través del siguiente correo electrónico: gomez.gustavoabogado@gmail.com, dirección electrónica que corresponde a la inscrita el registro nacional de abogados.

La parte actora y demás intervinientes en las direcciones indicadas en la demanda.

Comedidamente le solicito se sirva darle a la presente contestación de la demanda el curso que legalmente le corresponda.

Sin otro particular, con el respeto acostumbrado.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CARDONA

C.C. No. 1.060.649.203 de Villamaría

T.P. No. 320.258 del Consejo Superior de la Judicatura

 323 479 4604

 Cra 19 A # 24 - 20, Piso 1.

 gomez.gustavoabogado@gmail.com



Gustavo Adolfo Gómez
Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social



Buscar correo



Redactar

Recibidos 172

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 48**Afiliaciones segu...** 1

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Algo va mal...

Tenemos problemas para conectar
con Google. Seguimos intentándolo...

OTORGAMIENTO DE PODER PARA PROCESO EJECUTIVO Recibidos x

**carlos fernando ramirez parra** <cafe9088@gmail.com>

para mí

Referencia **Otorgamiento de Poder especial para proceso ejecutivo singular**Demandante: **GLORIA INES OSORIO PUERTA**Demandando: **CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA Y OTROS.****Radicado: 17001400300920220004700**

Por medio del presente correo electrónico, otorgo poder especial amplio y suficiente términos del artículo 5, del decreto 806 del 2020, al abogado GUSTAVO ADOLFO (CARDONA, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con la cédula de ciudad número 1.060.649.203 expedida en Villamaría – Caldas, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 320.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación conteste la demanda y represente mis derechos durante el trámite del proceso ejecutivo, instaurado por la señora **GLORIA INES OSORIO PUERTA** a través de la apoderada judicial **PAULA CAROLINA OROZCO ANGEL**, proceso identificado con el radicado **17001400300920220004700**.

Para la cual adjunto como documento anexo a este correo electrónico, escrito de poder especial conferido, en los términos del decreto 806 del 2020.



Buscar correo



Redactar

Recibidos 172

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 48

Afiliaciones segu... 1

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

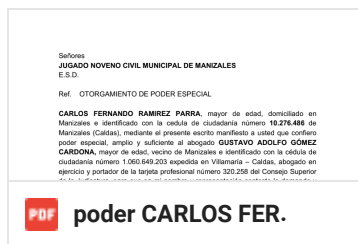
Algo va mal...

Tenemos problemas para conectar
con Google. Seguimos intentándolo...

Del señor Juez,

Atentamente,

CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA
C.C. No. 10.276.486 de Manizales-Caldas



Responder

Reenviar

Señores

JUGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.S.D.

Ref. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA, mayor de edad, domiciliado en Manizales e identificado con la cedula de ciudadanía número **10.276.486** de Manizales (Caldas), mediante el presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CARDONA**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.649.203 expedida en Villamaría – Caldas, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 320.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y represente mis derechos durante todo el trámite del proceso ejecutivo, instaurado por la señora **GLORIA INES OSORIO PUERTA** a través de la apoderada judicial **PAULA CAROLINA OROZCO ANGEL**, proceso identificado con el radicado **17001400300920220004700**.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, sobre todo conciliar, transar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, de manera que bajo ninguna circunstancia se diga que carezco de representación alguna.

El correo electrónico de mi apoderado judicial, que corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados es gomez.gustavoabogado@gmail.com , en esta dirección de correo electrónico se recibirán cualquier tipo de actuación del proceso judicial.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA

C.C. No. 10.276.486 de Manizales-Caldas

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 16 de Marzo del 2022

HORA: 3:02:57 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Fernando Orozco García, con el radicado; 202200047, correo electrónico registrado; fernando.orozco@manizales.gov.co, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

PGM064Juz9CMEmbcarlosFRamirezP.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220316150258-RJC-7593

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Alcaldía de Manizales

Manizales, 16 de marzo de 2022.

PGM – 064 2022

Doctor (a)

MARIBEL BARRERA GAMBOA

Secretaria

Juzgado Noveno Civil Municipal.

Manizales – Caldas.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17001-400-3009-2022-00047-00

DEMANDANTE: GLORIA INES OSORIO PUERTA CC. 25.244.505

DEMANDADO: CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA CC 10.276.486

REFERENCIA: CUMPLE MEDIDA DE EMBARGO

En atención al oficio 264 del 21 de febrero de 2022, emitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal, con motivo de la medida de embargo decretada de la quinta parte del salario previa deducción del mínimo legal mensual vigente, incluyendo todo rubro que constituya salario, que devenga el señor **CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA** identificado con cedula de ciudadanía 10.276.486 en la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales como docente de aula, cuyo salario es de \$4.398.643 mensual, igualmente le informo que el aquí demandado no posee medidas cautelares previas que impidan acatar su mandato.

Los dineros retenidos serán consignados en la cuenta depósitos judiciales N° 170012041800 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

Atentamente,

FERNANDO OROZCO GARCIA

Profesional Universitario

Pagaduría

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 16 de Marzo del 2022

HORA: 3:07:03 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Fernando Orozco García, con el radicado; 202200047, correo electrónico registrado; fernando.orozco@manizales.gov.co, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

PGM077Juz9CMCanEmbCarloFRamirezP.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220316150704-RJC-16394

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Alcaldía de Manizales

PGM-077-2022

Manizales, 16 de marzo de 2022

Doctor (a)

MARIBEL BARRERA GAMBOA

Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales – Caldas

ASUNTO:	SUSPENSION DE LA MEDIDA CAUTELAR DEEMBARGO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLORIA INES OSORIO PUERTA
DEMANDADO:	CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA CC. 10.276.486
RADICADO:	17001-400-3009-2022-00047-00

En atención al oficio N° 377 del 10 de marzo de 2022 del Juzgado Noveno Civil Municipal, donde se ordenó la suspensión de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario que el codemandado devenga al servicio de la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, el señor **CARLOS FERNANDO RAMIREZ PARRA** identificado con cedula de ciudadanía 10.276.486, este despacho procede a suspender dicha medida comunicada a través del oficio 264 del 21 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal en ejecución de la Gloria Inés Osorio Puerta que dejó vigente la medida de embargo.

Cordialmente.

FERNANDO OROZCO GARCÍA

Profesional Universitario

Pagaduría Municipal

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**